



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00173-00
DEMANDANTE:	JOHN ESNEIDER PÉREZ GAVIRIA
DEMANDADA:	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ISAZA S.A.S.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la sociedad demandada, **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ISAZA S.A.S.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería al abogado **SANTIAGO EDUARDO FRANCO VARGAS** portador de la tarjeta profesional N° 299.657 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido, para ejercer la defensa de los intereses de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ISAZA S.A.S.** (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

De otro lado, encuentra el Despacho que una de las pretensiones formuladas por la parte demandante es: *“g- Con destino al fondo de pensiones, al pago del reajuste de la seguridad social por los salarios efectivamente devengados por el trabajador, previo calculo actuarial que realice la entidad”*. Al respecto estima el Juzgado, que debe ser vinculada la entidad del Sistema de Seguridad Integral a la cual está afiliado el activo, pues ante una eventual condena será ésta la llamada a efectuar los cálculos y a recibir los reajustes pedidos.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar el certificado de afiliación e historial de aportes del demandante a la entidad del Sistema de Seguridad Integral (pensiones); advirtiéndole que, una vez recibida la información requerida procederá el Despacho a efectuar la vinculación de la entidad para dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5596b41890ebc91c9cf6450fb0b608f73f0ed86bf347a34f0762bf83b72393df**

Documento generado en 17/04/2022 09:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>